con destino a "TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS DEDICADA A USO PARTICULAR".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos que, los que se consideren afectados, puedan, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, formular las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo objeto, los documentos presentados se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, sitas en la calle Tomás Quevedo Ramírez, s/n, del Puerto de Las Palmas, en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, del plazo anteriormente señalado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

6.830

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

# EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

#### Servicio de Deportes

## ANUNCIO

# 4.441

ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES.

# PREÁMBULO.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 138. "Deporte y actividades de ocio,

que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de ocio".

Conforme a ello, se aprueba la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante Ley 1/2019), que en su artículo 38. "Las subvenciones y becas, dispone que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen, y que las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación".

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cumplimiento con el mandato constitucional, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas; como entidad insular en el ámbito de aplicación de sus objetivos en materia de Deportes prevé anualmente en sus presupuestos generales la dotación de partidas presupuestarias destinadas a subvencionar proyectos de carácter deportivo para la población de la isla.

En virtud de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOPLP número 23 de 18 de febrero de 2005 Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. Las Palmas número 23, de fecha 18 de febrero de 2005 y número 119 de fecha 2 de octubre de 2020), la presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de deportes, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los objetivos y efectos que se pretenden obtener con las presentes bases reguladoras de subvención, así como el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, se consignaron en el citado PES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Canarias, es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras de concesión; por tanto, resulta necesario y oportuno la aprobación de la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.

Las presentes Ordenanzas se desarrollan desde un punto de partida avanzado, debidamente testado incorporando aquellas acciones que se entienden importantes para el desarrollo de nuestro deporte insular. Se amplía el número de líneas de subvención, incorporando a las anteriormente reguladas de promoción deportiva y material inventariable las líneas de subvención en materia de infraestructura deportiva y medios electrónicos; se mejora sustancialmente las categorías de subvención, por un lado subdividiendo beneficiarios para prestar una atención a los mismos de manera más homogénea, y en otros casos incluyendo nuevos sectores del ámbito deportivo y/o social que utilizan el deporte como herramienta socializadora, educativa o de concienciación para ayudar o apoyar a sectores poblacionales de especial vulnerabilidad.

Se busca, con esta mejorada redacción la eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos desarrollando posibles herramientas de convocatoria con carácter plurianual, asegurando a los participantes, no solo un ahorro en los trámites administrativos, sino un proyecto económico con duración plurianual, un compromiso por y para el tejido deportivo insular. Se disponen mecanismos de oficio para que el beneficiario históricamente recurrente mantenga sus procedimientos activos en el tiempo, creando con ello un diálogo administrativo de confianza en el administrado, y determinando nuevas pautas de justificación de los fondos públicos invertidos.

Incluyendo nuevas consideraciones en materia de difusión del deporte y visibilizar los esfuerzos de la Corporación en atender de manera adecuada las inquietudes de nuestro sector, mejorando y modernizando la imagen del Servicio, y aportando herramientas de interconexión más fluidas entre el administrado y la Administración.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la

concesión de subvenciones en materia de deportes, en régimen de concurrencia competitiva, que otorga la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en las líneas y categorías estipuladas en el PES, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de las presentes ordenanza específica es fijar los criterios y procedimiento de concesión anual o plurianual (anualidades máximas dentro del periodo de vigencia del PES) para otorgar ayudas dinerarias a los diferentes agentes deportivos de Fuerteventura, con cargo al Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular.

# Artículo 3. Líneas y Categorías de las Subvenciones.

En cualquier caso, podrán convocarse indistintamente, las líneas y categorías de subvención citadas. En virtud del PES de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura las líneas generales y las categorías de subvención son las siguientes:

#### 3.1. Líneas generales de subvención:

- Línea 1: Promoción del deporte. Programas, proyecto o eventos deportivos cuyo objetivo es promover y fomentar todo tipo de actividad física, deportiva, recreativa y formativa que, mediante una participación organizada, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica y emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.
- Línea 2: Instalaciones deportivas. Conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier complejo, instalación o espacio deportivo, incluidas vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado, servicios de limpieza, servicios de control de accesos, servicios de telecontrol y vigilancia u otros similares. Se excluye el equipamiento deportivo.
- Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto

estudios y trabajos técnicos). Conjunto de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de una entidad, institución, persona física, etc. y no son destinados a comerciar directamente con ellos sino al desarrollo del conjunto (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea superior a los dos (2) años.

- Línea 4: Equipos y Medios electrónicos: Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.
- Línea 5: Estudios y trabajos técnicos: investigación o estudios relacionados con el deporte y la actividad física, en los diferentes ámbitos (educativo, salud, etc.) que nos permitan avanzar como sociedad y como individuos, y de cuyos datos puedan desprenderse acciones o actuaciones concretas en favor del deporte Insular.

## 3.2. Categorías de subvención:

- Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura): de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).
- Categoría 2: Entidades Deportivas: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.
- Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente: cualquier persona física que, individualmente, compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva de deportes individuales, con licencia independiente y residente en la isla de Fuerteventura.
- Categoría 4: Eventos Deportivos: aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva

- o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público, se difunde a través de los medios de comunicación y se desarrollen en el ámbito geográfico insular (Fuerteventura).
- Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.
- Categoría 6. Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que merezcan una atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto), que mantengan estructura deportiva insular.
- Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura: De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos, u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como ramas asociadas al mismo que influyan en su mejora, modernización y conocimiento.
- Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones

en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.

- Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura):

Colegios profesionales: En virtud de lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica independiente y con plena capacidad para la consecución de sus fines, debiendo estar inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias y al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados, y cuyo ámbito de actuación se circunscriba a Fuerteventura, así como, al ámbito de la actividad física y deportiva.

Persona física colegiada: personas físicas colegiadas que realicen trabajos, estudios y publicaciones, de Investigación científica y técnica relacionada con la actividad físico-deportiva de Fuerteventura.

- Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento: cualquier persona física, residente y empadronados en la isla de Fuerteventura (mínimo 2 años), que compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, acrediten su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación por el Consejo Superior de Deportes, por la consejería competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias o su Federación en planes de Tecnificación con licencia por Entidades con sede en la Isla. Excepcionalmente, aquellos deportistas con licencia por Entidades sin sede en la Isla, podrán concurrir hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas o 5 alternativas.

En virtud de los establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, se define:

- 1) Deporte de alto nivel: práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en sus selecciones nacionales en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.
- m) Deporte de alto rendimiento: se consideran deportistas de alto rendimiento aquellos deportistas que, reuniendo los requisitos establecidos reglamentariamente, sean reconocidos como tales por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de sus resultados, proyección, nivel deportivo, expectativas de progreso e interés para el deporte canario.

# Artículo 4. Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en las presentes ordenanzas se regirán por lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas o las que las sustituyan:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c. Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2004, y publicada en el B.O.P. Las Palmas número 23, de fecha 18 de febrero de 2005 y número 119, de fecha 02 de octubre de 2020.
- d. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - e. Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- f. Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.

- g. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
- h. Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - i. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- j. Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- k. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 1. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- m. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- n. Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- o. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- p. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- q. Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- r. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- s. Ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- t. Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- u. Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

- v. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- w. Las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

# Artículo 5. Financiación o Dotación Presupuestaria.

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 10 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas y categorías a las que se presente y que en cualquier caso no excederá de los 150.000,00 en su conjunto-totalidad.

Dentro de los montantes económicos máximos señalados a continuación, el órgano concedente, con carácter previo a la resolución de concesión podrá distribuir la cuantía no distribuida entre distintos créditos presupuestarios, por líneas y/o categorías, ya que se atribuye la condición de "carácter estimativo" a la distribución presupuestaria inicial.

- Procedimiento de concesión anual: El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar las ayudas y subvenciones en materia de deportes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio/s económico/s que se señalarán en cada convocatoria.
- Procedimiento de concesión plurianual (hasta tres anualidades económicas): El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar las ayudas y subvenciones en materia de deportes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio/s económico/s que se señalarán en el consiguiente informe de capacidad financiera de gasto plurianual.

Dicho procedimiento no podrá exceder de la fecha de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Créditos adicionales: En virtud de lo establecido por la letra a) del apartado 2 del artículo 58 "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios" del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se cuantifica el máximo de la citada cuantía adicional en el 20% sobre la cuantía inicial y para los casos establecidos en el citado artículo. Así mismo, en convocatorias plurianuales, la citada cuantía adicional (20%) podrá ser aplicada para cada una de las anualidades de la convocatoria plurianual.
- 5.1. Montante Económico Máximo LÍNEA 1: Promoción del Deporte:
- Categoría 1: montante económico máximo 60.000,00 euros: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
- Categoría 2: montante económico máximo 25.000,00 euros: Entidades Deportivas.
- Categoría 3: montante económico máximo 3.000,00 euros: Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 4: montante económico máximo 12.000,00 euros: Eventos Deportivos.
- Categoría 5: montante económico máximo 10.000,00 euros Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
- Categoría 6: montante económico máximo 25.000,00 euros: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.
- Categoría 7: montante económico máximo 10.000,00 euros: Entidades/Asociaciones/ Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.
- Categoría 8: montante económico máximo 20.000,00 euros Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).
- Categoría 10: montante económico máximo 6.000,00 euros: Deportistas de alto nivel/rendimiento.

- 5.2. Montante Económico Máximo LÍNEA 2: Instalaciones deportivas:
- Categoría 1: hasta el 100% de la concesión final de la línea 1. Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
- 5.3. Montante Económico Máximo LÍNEA 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos)
- Categoría 1: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
- Categoría 2: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Entidades Deportivas.
- Categoría 3: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 5: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
- Categoría 7: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1 Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.
- Categoría 8: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1 Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).
- Categoría 10: Hasta el 30% de la concesión final de la línea 1. Deportistas de alto nivel/rendimiento.
- 5.4. Montante Económico Máximo LÍNEA 4: Equipos y medios electrónicos:
- Categoría 2: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Entidades Deportivas.
- Categoría 3: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Categoría 5: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Federaciones Deportivas Insulares,

Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).

- Categoría 8: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).
- Categoría 10: Hasta el 10% de la concesión final de la línea 1. Deportistas de alto nivel/rendimiento.
- 5.5. Montante Económico Máximo LÍNEA 5: Estudios y trabajos técnicos:
- Categoría 9: montante económico máximo 3.000,00euros Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura).
- Artículo 6. Concurrencia competitiva y plazo de ejecución.
- a. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se otorgarán siguiendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva establecido en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, bajo siguientes procedimientos para las líneas y categorías convocadas:
  - \*Procedimiento de concesión anual.
  - \*Procedimiento de concesión plurianual.
- c. El plazo de ejecución de los proyectos o actividades se fijará en cada convocatoria.

Artículo 7. Gastos subvencionables y no subvencionables.

#### 7.1. Gastos subvencionables:

A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes especificidades:

### 7.1.1. LÍNEA 1: Promoción del Deporte:

- a. Gastos de la actividad deportiva federada: Se denomina gastos de la actividad deportiva federada, aquellos gastos que son necesarios para la ejecución de la actividad deportiva (antes, durante y después) y sin los cuáles no habría actividad deportiva, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar:
- Gastos federativos: arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
- Gastos de desplazamiento o transporte derivados de la participación en las competiciones deportivas federadas: atendiendo al calendario de competición oficial aprobado por la oportuna Federación Deportiva. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre, transporte marítimo y aéreo (alquiler de vehículos, transporte discrecional de pasajeros, transporte público, transporte de materiales deportivo, etc.), hasta un máximo de 100% terrestre y un máximo de 50% marítimo y aéreo, según convocatoria.
- Se excluyen, los transportes marítimos y aéreos, de los deportistas pertenecientes a una entidad deportiva que viajen fuera de grupo y de las entidades deportivas beneficiarias de la categoría 6 (Entidades Deportivas de Atención Especial de Deportes Colectivos).
- Gastos de estancia: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición federado, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues, etc., hasta un máximo de 100% ámbito insular y un máximo de 50% ámbito no insular, según convocatoria.
- Gastos de manutención: En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- Gastos de vestimenta deportiva: son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o

identificar a colectivos o individuos, que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Otros gastos: no contemplados en los anteriores apartados y que son necesarios para la ejecución de la actividad o programas deportivos.
- b. Gastos de la actividad deportiva no federada: Se denomina gastos de la actividad deportiva no federada, aquellos gastos que son necesarios para la ejecución de la actividad deportiva (antes, durante y después) y sin los cuáles no habría actividad deportiva, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar:
- Gastos de desplazamiento o transporte derivados de la participación en actividades/programas deportivos no federados: Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre, transporte marítimo y aéreo (alquiler de vehículos, transporte discrecional de pasajeros, transporte público, transporte de materiales deportivo, etc.), hasta un máximo de 100% terrestre insular y un máximo de 50% terrestre no insular, marítimo y aéreo, según convocatoria.
- Gastos de estancia: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento (hoteles, albergues, etc.), hasta un máximo de 100% ámbito insular y un máximo de 50% ámbito no insular, según convocatoria.
- Gastos de manutención: En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- Gastos de vestimenta deportiva: son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Otros gastos: no contemplados en los anteriores apartados y que son necesarios para la ejecución de la actividad o programas deportivos.

- c. Gastos indirectos: Los gastos indirectos son todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento administrativo no vinculados con la actividad física:
- Gastos de personal: Los gastos de personal subvencionables serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada. Será subvencionable el importe íntegro de los gastos de personal, incluyendo los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria. Se incluyen jugadores, cuerpo técnico, cuerpo administrativo, personal sanitario, etc.
- Gastos administrativos: son todos aquellos gastos necesarios para el funcionamiento administrativo o social: materiales de oficina (folios, tinta impresora, bolígrafos, etc.), materiales de limpieza (bayetas, productos desinfectantes, fregonas, cepillos, etc.), gastos de asesoría, otros gastos (agua, luz, alquiler, etc.), etc.
- Gastos sanitarios: Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).
- Otros gastos: no contemplados en los anteriores apartados y que son necesarios para la ejecución de la actividad o programas deportivos (Planes de seguridad, planes medioambientales, desplazamientos y hospedaje de representación, inscripciones, gastos de profesorado, etc.).

# 7.1.2. LÍNEA 2: Instalaciones deportivas:

Los gastos subvencionables serán los originados por la contratación de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier complejo, instalación o espacio deportivo, incluidas vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado, servicios de limpieza, servicios de control de accesos, servicios de telecontrol y vigilancia, u otros similares.

7.1.3. LÍNEA 3: Material o Bienes inventariables deportivos y/o complementarios a la actividad deportiva:

Los gastos subvencionables serán los originados por la contratación del suministro de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de una entidad, institución, persona física, etc. y no son destinados a comerciar directamente con ellos, sino al desarrollo del conjunto (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea de más de dos (2) años.

- a) Adquisición y/o reparación de material o bienes inventariables deportivos: que por su precio o carácter mantenga su condición de inventariable o inmovilizado, cuyo objetivo es la adquisición, reparación y/o mejora del material deportivo implícito para la realización de la actividad deportiva. Se entiende por inmovilizado material deportivo, aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso (no fungible), es decir, aquel del cual se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el cual está destinado. Por ejemplo: Juegos de cestas de baloncesto, barcos, pértigas, bicicletas, máquinas de gimnasio, etc.
- b) Adquisición y/o reparación de material o bienes inventariables complementarios a la actividad deportiva: que por su precio o carácter mantenga su condición de inventariable o inmovilizado. El inmovilizado material no deportivo es aquel imprescindible para la organización y la práctica deportiva, es decir, aquel del cual se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el cual está destinado, y que no se utilice para la práctica directa de un deporte. Son ejemplos de inmovilizado material no deportivo imprescindible para la organización y la práctica deportiva: carro de transporte de barcos, carro de transporte de caballos, cestas de palomas, arcos de meta, pódium, marcadores eléctricos, contenedores para reciclar, desfibriladores, etc.

# 7.1.4. LÍNEA 4: Equipos y medios electrónicos:

Los gastos subvencionables serán los originados por la contratación del suministro de mecanismos, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada, así como programas informáticos para la modernización de la gestión deportiva, el aumento del rendimiento deportivo y la reducción de brecha digital.

# 7.1.5. LÍNEA 5: Estudios y trabajos técnicos:

Se estipula como gasto subvencionable el trabajo intelectual de investigación o estudios relacionados con el deporte y la actividad física.

#### 7.2. Gastos no subvencionables:

Quedan expresamente excluidos los gastos de los bienes destinados a la venta, las multas y recargos por prórroga o apremio impuestos por las administraciones públicas, y entre otros productos o servicios, que se consideren fuera del orden y decoro deportivo, como pudieran ser el alcohol, tabaco y productos alimenticios incompatibles con los hábitos de vida saludables, especialmente atendiendo las acciones previstas en las leyes Canaria y Estatal del Deporte referente a la prevención del dopaje. Quedarán expresamente excluidos los servicios sanitarios privados que no expongan, bajo el marco de privacidad oportuno, el colegio profesional oficial y número de colegiado/a del prestador, debidamente desglosado por sesiones, citas, revisiones y precios unitarios y lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# Artículo 8. Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones.

Los beneficiarios son las personas físicas o jurídicas que se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en la que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

#### 8.1. Beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios:

- 1. Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
  - 2. Categoría 2: Entidades Deportivas.
- 3. Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.
- 4. Categoría 4: Eventos deportivos que se desarrollen en el ámbito geográfico insular (Fuerteventura) y organizado por:
- Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
- Entidades deportivas con domicilio social en la Isla de Fuerteventura.
- Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura.

- Entidades/asociaciones/fundaciones no deportivas, que entre sus fines se encuentre el deporte y la actividad física y tengan su domicilio social en la Isla de Fuerteventura.
- 5. Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
- 6. Categoría 6. Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.
- 7. Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.
- 8. Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).
- 9. Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura).
  - 10. Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.

Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

- Las entidades deportivas (excepto federaciones deportivas) que posean deportistas sancionados/as en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.
- Las entidades deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.
- Las entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, durante la duración de la sanción correspondiente.
- Las entidades que no se encuentren debidamente constituidas e inscritas en los Registros de Asociaciones reconocidas legalmente y que cumplan con sus obligaciones registrales.
- No podrán obtener la citada condición de entidad beneficiaria, las entidades, públicas o privadas, en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

- 8.2. Requisitos y obligaciones:
- 8.2.1. Requisitos: Podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, el solicitante que reúna los siguientes requisitos generales:
- a) Ser natural de Fuerteventura o acreditar su residencia/empadronamiento continuada en este Isla, al menos en los dos últimos años.
- b) Presentar la documentación estipulada en el artículo 12 de la presente ordenanza.
- c) Estar en posesión de los documentos identificativos en vigor (D.N.I./N.I.E. del representante de la entidad, N.I.F. de la entidad, estatutos, etc.).
- d) Estar al corriente de sus obligaciones registrales, datos actualizados de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc., con el Registro de Entidades Deportivas de Canarias dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de las Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas de Fuerteventura, estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias y estar al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados (datos de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc.) y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos la promoción y el fomento del deporte y la actividad física. Para los Colegios profesionales deberán estar inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias y estar al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
- f) No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el momento de la concesión (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- g) Conocer la obligación de informar a los posibles terceros cuyos datos personales vaya a aportar durante el procedimiento administrativo de subvención, de la comunicación de esos datos al Excmo. Cabildo Insular

de Fuerteventura y de su tratamiento por parte de esta administración, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (DOUE número 119, de 04.05.2016) y que dispongo, en su caso, el consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que estará disponible a requerimiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en cualquier momento, eximiendo a esta administración de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

- h) Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- i) En materia de seguridad, para la realización de eventos, cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante L.A.F.D.C.); la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; así como por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- j) En el supuesto de requerir contratación de personal, el beneficiario deberá obtener, y en su caso acreditar, certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- k) Certificado de la Entidad/Asociación, designando la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 48.1.c de la ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- l) Asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

- m) Cuando el destino de los fondos públicos, en parte, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa (Anexo) del beneficiario/os advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total, si bien, no podrá ser superior el 20% de la cantidad otorgada, y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- n) Ejecutar, en su totalidad, el calendario deportivo establecido por la correspondiente Federación Deportiva.
- 8.2.2. Obligaciones: Los beneficiarios, de forma general, deben cumplir con lo establecido en el artículo 14, "Obligaciones de los beneficiarios", de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones", y estarán sujetos a las siguientes obligaciones:
- a) Ejecutar, en su totalidad, el proyecto o la actividad o la competición que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.
- e) Acreditar, mediante certificado, estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
- f) Estar en posesión del oportuno certificado, con los datos actualizados (datos de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc.), emitido por el órgano competente: Registro de Entidades Deportivas de Canarias o Registro de Asociaciones de Canarias, dependientes de la Dirección General de Deportes, del Gobierno de Canarias y del registro de los colegios profesionales, respectivamente.

- g) Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- h) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- i) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) La adquisición de material u obras objeto de la subvención, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
  - k) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- l) Presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo que se establezca en cada convocatoria, o en su caso las alegaciones/reclamaciones oportunas. (Anexo).
- m) Las entidades beneficiarias, integrarán la dimensión de la igualdad de género y corregirá cualquier situación que pueda constituir una discriminación directa o indirecta, adoptando medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando la igualdad real y efectiva en la práctica deportiva y en la propia gestión de dicha entidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- n) Invitaciones, acreditaciones y publicidad en actos oficiales: el beneficiario se compromete a realizar invitación formal por cualquiera de los medios establecidos al efecto, y de efectividad probada para invitar oficialmente a cualquier acto de presentación o inauguración organizado con motivo de objeto de la subvención. Publicidad en actos oficiales: el beneficiario se compromete a realizar invitación formal a Entrevistas, presentaciones, ruedas de prensa o similares en que participe u organice el beneficiario de la subvención. Publicidad en el recinto deportivo: el servicio de deportes tendrá publicidad ubicada en el recinto deportivo de objeto de la subvención. otro material publicitario: en el programa promocional y en todo el material publicitario que realice el beneficiario con motivo de la temporada deportiva, incluirá los logotipos que se le facilite. Página web, redes sociales u otros canales de difusión: los beneficiarios de subvenciones que tengan página web, redes sociales u otros canales de difusión estarán obligados a la inclusión de la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y establecer un enlace de interés con la página del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- o) Publicidad de la subvención por parte de los beneficiarios: Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la identidad corporativa gráfica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, instalaciones deportivas, ropa deportiva o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad. Cuando la entidad perceptora de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Excmo. Cabildo de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Se hará constar explícitamente, en toda la publicidad escrita, on-line, radiofónica, gráfica o audiovisual que se realice de la actividad subvencionada la leyenda "Programa de Ayuda al Deporte Insular. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura".

La entidad perceptora de la subvención, podrá obtener la identidad corporativa del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en su página web (http://www.cabildofuer.es/cabildo/el-cabildo/identidad-corporativa/) y será la siguiente:

Los deportistas individuales con licencia independiente, Entidades deportivas con sede en la Isla, Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura), Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas y Eventos deportivos deberán mostrar la siguiente identificación gráfica (incluida escala de grises):



Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura, Entidades deportivas de atención especial de deportes colectivos y Deportistas de alto nivel/rendimiento deberán mostrar las siguientes identificaciones gráficas (incluidas escalas de grises):



Será el Organo Colegiado del procedimiento quien establezca los oportunos mecanismos de seguimiento para con estas obligaciones en cada convocatoria, y en su defecto dicha imagen corporativa podrá determinarse en cada convocatoria atendiendo a lo que disponga el gabinete de imagen de la Corporación.

Artículo 9. Compatibilidades e incompatibilidades y la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones que otorga la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura del procedimiento de concesión será estudiada y debidamente justificada por una comisión formada por los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

La concurrencia competitiva presenta incompatibilidad con subvenciones directas que otorgue la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, salvo que la convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva, por causas estructurales o económicas, no esté en condiciones de convocar cualquiera de las líneas finalidad o categoría.

A continuación, se citan las líneas de finalidad:

- Línea 1: Finalidad-Promoción del deporte.
- Línea 2: Finalidad-Instalaciones deportivas.
- Línea 3: Finalidad-Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos).

- Línea 4: Finalidad-Equipos y Medios electrónicos.
- Línea 5: Finalidad-Estudios y trabajos técnicos.

En el caso coincidente de ayudas-subvenciones mediante procedimiento de concesión de concurrencia competitiva y directa, en la misma línea de finalidad y en la misma anualidad, para la categoría 5 (Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura) y la categoría 8 (Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento), existe incompatibilidad, debiendo participar la Entidad en una sólo de ellas.

Las subvenciones concedidas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, independientemente del procedimiento de concesión son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. No obstante, conforme al artículo 19.3 de la LGS, el importe de las subvenciones concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Igualmente, presenta compatibilidad entre las líneas y categorías (artículo 3), pudiendo obtener el importe máximo establecido en cada una de ellas.

Artículo 10. Criterios de valoración de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada la línea y categoría de la convocatoria hasta un máximo 100 puntos y el montante económico estipulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Excepcionalmente y debidamente justificado por el Técnico competente y en convocatorias anuales, y al objeto de adecuar los puntos de los criterios de valoración de la subvención a la realidad socio-deportiva de la Isla, los mismos podrán ser modificados en un máximo de 15 puntos para cada categoría de las líneas de la convocatoria, respetando los 100 puntos de máximo.

El valor del punto por categoría se determina de la siguiente manera:

Valor del punto = montante económico máximo de la categoría/100 puntos

- Categoría 1: montante económico máximo 60.000,00 euros: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura). Valor del punto= 600,00 euros
- Categoría 2: montante económico máximo 25.000,00 euros: Entidades Deportivas. Valor del punto= 250,00 euros
- Categoría 3: montante económico máximo 3.000,00 euros: Deportistas individuales con licencia Independiente. Valor del punto= 30,00 euros
- Categoría 4: montante económico máximo 12.000,00 euros: Eventos Deportivos. Valor del punto= 120,00 euros
- Categoría 5: montante económico máximo 10.000,00 euros Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8). Valor del punto= 100,00 euros
- Categoría 6: montante económico máximo 25.000,00 euros: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos. Valor del punto= 250,00 euros

- Categoría 7: montante económico máximo 10.000,00 euros: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura. Valor del punto= 100,00 euros
- Categoría 8: montante económico máximo 20.000,00 euros Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5). Valor del punto= 200,00 euros
- Categoría 9: montante económico máximo 3.000,00 euros Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura). Valor del punto= 30,00 euros
- Categoría 10: montante económico máximo 6.000,00 euros: Deportistas de alto nivel/rendimiento. Valor del punto= 60,00 euros.
  - 10.1. Criterios de valoración para la LÍNEA 1: Promoción del Deporte:
  - Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
- a) Programas o proyectos de participación atendiendo al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.

#### PARTICIPACIÓN.

* Por número de participantes y/o usuarios directos: entre 1 y 100.	puntos 10	
* Por número de participantes y/o usuarios directos: entre 101 y 200.	puntos 20	
* Por número de participantes y/o usuarios directos: más de 200.	puntos 30	

b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos o actividades deportivas (concentraciones, actos puntuales, etc.). Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

# ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

* Por ser organizador de 1 evento de	portivo.	puntos	10
--------------------------------------	----------	--------	----

- \* Por ser organizador de entre 2 y 4 eventos deportivos (ambos inclusive). puntos 15
- \* Por ser organizador de actividades relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias que contribuyan a fortalecer la identidad propia y actividades deportivas relacionadas con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.

puntos 20

c) La promoción de la actividad deportiva, en su ámbito territorial, entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

#### ACTIVIDAD DEPORTIVA.

\* Por programas de actividades físico-deportivas destinada a las personas mayores en pro de un envejecimiento activo saludable o a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.

d) Se valorará la convocatoria anual de subvenciones destinadas al fomento de actividades deportivas federadas y recreativas. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

#### SUBVENCIONES DEPORTIVAS.

* Disponibilidad presupuestaria hasta 75.000,00 euros.	puntos	5
* Disponibilidad presupuestaria entre 75.001,00 euros y 150.000,00 euros	puntos	10
* Disponibilidad presupuestaria más de 150.001,00 euros	puntos	15

e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

# FORMACIÓN.

\* Por ser organizador de hasta 2 acciones formativas: charlas, cursos,
jornada y congresos.

puntos

5

\* Por ser organizador de acciones formativas relacionadas con protocolos
frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio, deporte sostenible, etc.

puntos

10

f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

#### OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES.

\* Por ser organizador de programas o proyectos de carácter deportivo con objetivos sociales, medioambientales, etc. puntos 5

\* Por tener implantado el Protocolo de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio).

puntos 10

- Categoría 2: Entidades Deportivas.
- a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. Hasta 35 puntos de un total de 100 posibles.

#### LICENCIAS FEDERATIVAS.

*2-10 licencias	puntos	5
*11-50 licencias	puntos	15
*51-75 licencias	puntos	20
*76-100 licencias	puntos	22.5
*101-125 licencias	puntos	25

b) Atendiendo al gasto federativo efectuado en relación al número de licencias federativas. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

#### GASTOS FEDERATIVOS.

* Hasta 3.000,00 euros de gastos federativos	puntos	2,5
* Entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros de gastos federativos	puntos	5
* Entre 6.000,01 euros y 9.000,00 euros de gastos federativos	puntos	7,5
* Más de 9.000,00 euros de gastos federativos	puntos	10

c) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.

# ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

* Por organización de dos eventos deportivos en Fuerteventura de carácter no federado.	puntos	2,5
* Por organización dos eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado.	puntos	5
* Por organización de tres a cinco eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado.	puntos	7,5
* Por organización de más de cinco eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado.	puntos	10

d) La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, educativas, salud y de respeto al medio ambiente. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

# ACTIVIDAD DEPORTIVA EDUCATIVA-SOCIAL-MEDIO AMBIENTAL-SALUD.

\* Por ser organizador de programas o proyectos deportivos que incidan particularmente en la participación de colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, así como, programas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza.

e) Programas o proyectos cuyo objetivo es el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

10

15

20

puntos

puntos

puntos

# DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS Y LOS DEPORTES RELACIONADOS CON EL MAR.

DEPORTES RELACIONADOS CON EL MAR.		
* A nivel: insular no federado.	puntos	5
* A nivel: insular Federado.	puntos	10
* A nivel: interinsular Federado.	puntos	15
f) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 15 punto posibles.	s de un total d	le 100
FORMACIÓN.		
* Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.	puntos	2,5
* Por aprovechamiento (créditos) de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.	puntos	5
* Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	10
* Por organización de: charlas, cursos, jornadas y congresos de carácter oficial de inscripciones abiertas a todo el público interesado.	puntos	15
Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.		
a) Coste de licencia federativa. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
LICENCIAS FEDERATIVAS.		
* Hasta 200 euros de coste de la licencia deportiva.	puntos	5
* 201 euros o más de coste de la licencia deportiva.	puntos	10
b) Programas o proyectos destinados a la participación en eventos deportivos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 40 puntos de un total de 100 posibles.		
PARTICIPACIÓN EN EVENTOS.		
* Por participar en un evento deportivo federado.	puntos	5

\* Por participar en dos o más evento deportivo federado.

\* Por participar en un evento deportivo federado en Fuerteventura

\* Por participar en dos o más evento deportivo federado en Fuerteventura

* Por participar en un evento deportivo federado de carácter		
AUTONÓMICO oficial clasificatorio para ranking Canarias.	puntos	25
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter NACIONAL oficial clasificatorio para ranking España.	puntos	30
* Por participar en más de un evento deportivo federado de carácter NACIONAL oficial clasificatorio para ranking España.	puntos	35
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter INTERNACIONAL oficial clasificatorio para ranking Europeo o Mundial.	puntos	40

c) Por el logro deportivo y campeonatos obtenidos de ámbito federado auspiciados por los organismos oficiales del Consejo Superior de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas y sus organismos oficiales correspondientes. Hasta 35 puntos de un total de 100 posibles.

#### LOGROS DEPORTIVOS.

* Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Autonómico Canarias.	puntos	5
* Por acreditar estar clasificado en la posición 3º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España.	puntos	10
* Por acreditar estar clasificado en la posición 2º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España.	puntos	15
* Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Nacional España.	puntos	20
* Por acreditar estar clasificado en la posición 3º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial.	puntos	25
* Por acreditar estar clasificado en la posición 2º del campeonato de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial.	puntos	30
* Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Europa o Mundial.	puntos	35

d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles. FORMACIÓN.

\* Por aprovechamiento (créditos) de charlas, cursos, jornadas y Congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.

puntos

<sup>\*</sup> Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen

Sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica,
igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia
y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la
economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.

puntos

5

10

puntos

Bolottii Ollotal de la Frevincia de Las Fallinas. Namero 147, filles	- doice o de dioiente	
* Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	15
Categoría 4: Eventos Deportivos.		
a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO.		
* Entre 5.000,00 euros y 10.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	5
* Entre 10.000,01 euros y 15.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	10
* Entre 15.000,01euros y 20.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	15
* Más de 20.000,01 euros de proyecto económico.	puntos	20
b) Participación e inscripciones, y nivel deportivo de participantes. Hasta 10 pu posibles.	ntos de un tota	1 de 100
PARTICIPACIÓN EN EL EVENTOS.		
* Por acreditar de 01 hasta 50 participantes en un evento deportivo no federado.	puntos	2,5
* Por acreditar más de 51 participantes en un evento deportivo no federado.	puntos	5
* Por acreditar de 01 hasta 50 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	7,5
* Por acreditar más de 51 participantes en un evento deportivo federado.	puntos	10
c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus form entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 15 p posibles.		•
ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE.		
* Por acreditar concretas medidas de acción en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	puntos	10
* Por acreditar las medidas huella 0 del evento, sensibilización medioambiental y economía circular.	puntos	15
d) Programa de reconocimientos, premios e incentivos económicos. Hasta 15 pu posibles.	intos de un tota	1 de 100
PREMIOS E INCENTIVOS.		
* Por otorgar incentivos en forma de clasificatorios valederos para competiciones de rango superior (acceso a campeonatos, promoción deportiva, etc).	puntos	7,5

\* Por acreditar que la recaudación del evento se destina a proyectos

sociales (50% o superior).

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 147, miércoles 6 de diciembre de 2023		15823
* Por otorgar incentivos económicos inferiores al 10% del presupuesto del evento.	puntos	12,5
* Por otorgar incentivos económicos superiores al 10% del presupuesto del evento.	puntos	15
e) Tipo de entidad organizadora, sin ánimo de lucro, con sede en la isla de Fuerteve un total de 100 posibles.	entura. Hasta 20 <sub>l</sub>	ountos de
ENTIDADES ORGANIZADORAS.		
* Entidades Locales (Aytos. o/y Mancomunidades de Fuerteventura).	puntos	5
* Entidades/asociaciones/fundaciones no deportivas, que entre sus fines se encuentre el deporte y la actividad física y tengan su domicilio social en la Isla de Fuerteventura.	puntos	10
* Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura.	puntos	15
* Entidades Deportiva con domicilio social en la Isla de Fuerteventura.	puntos	20
f) Tipo de ámbito donde se celebra el evento deportivo. Hasta 20 puntos de un tota	ıl de 100 posible	s.
ÁMBITO DE CELEBRACIÓN FUERTEVENTURA.		
* Por celebrar el evento deportivo en instalaciones estandarizadas de uso deportivo al aire libre o cubierta.	puntos	5
* Por celebrar el evento deportivo en espacios no estandarizados públicos, privados y naturales al aire libre susceptibles de alojar el evento deportivo y cuyo ámbito geográfico de celebración abarca una localidad del municipio.	puntos	10
* Por celebrar el evento deportivo en espacios no estandarizados públicos, privados y naturales al aire libre susceptibles de alojar el evento deportivo y cuyo ámbito geográfico de celebración abarca más de una localidad del municipio.	puntos	15
* Por celebrar el evento deportivo en espacios no estandarizados públicos, privados y naturales susceptibles de alojar el evento deportivo y cuyo ámbito geográfico de celebración abarca dos o más municipios de Fuerteventura.	puntos	20
Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canar Fuerteventura.	rias con Delegac	ciones en
a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO EN FUERTEVENTURA.		
* Entre 5.000,00 euros y 10.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	5
* Entre 10.000,01 euros y 15.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	10
* Entre 15.000,01euros y 20.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	15
* Más de 20.000,01 euros de proyecto económico.	puntos	20

b) Participación y nivel de inscripciones y participantes. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### VOLUMEN DEPORTIVO INSULAR.

* Por acreditar hasta 50 licencias deportivas.	puntos	5
* Por acreditar de 51 hasta 100 licencias deportivas.	puntos	10
* Por acreditar hasta 200 licencias deportivas.	puntos	15
* Por acreditar más de 10% de incremento en número de licencias de la anualidad anterior.	puntos	20

c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE.

\* Por acreditar huella 0 y sensibilización medioambiental y por acreditar igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y sus concretas medidas de acción, en sus actividades federativas.

puntos

\* Por acreditar paridad en los órganos directivos. puntos 20

d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### FORMACIÓN.

\* Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.

puntos 5

10

\* Por aprovechamiento (créditos) de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.

puntos 10

\* Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.

puntos 20

e) Por el carácter de la organización deportiva. Tipo de Entidad Federativa. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### ENTIDADES.

* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de Federaciones Canarias.	puntos	5
* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de		
Federaciones Canarias de Especial Reconocimiento	puntos	10

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 147, miércoles 6 de diciembre de 2023		15825
* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares.	puntos	15
* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares de Especial Reconocimiento	puntos	20
Categoría 6. Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.		
a) Por la participación en competiciones oficiales federadas consideradas de atención de los 100 posibles.	especial. Hasta 6	60 puntos
POR PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN.		
* Por participar en una competición superior a la categoría Insular de su actividad deportiva sin existencia de competición insular.	puntos	30
* Por participar en una competición superior a la categoría Insular de su actividad deportiva con existencia de equipo en competición insular.	puntos	40
* Por participar en una competición superior a la citada en el anterior apartado de su actividad deportiva con existencia de equipo en competición insular.	puntos	50
* Por participar en la máxima competición de su categoría deportiva con existencia de equipo en competición insular.	puntos	60
b) Por número de desplazamientos a competición oficiales de su categoría. Hasta 20 posibles.	puntos de un tot	al de 100
DESPLAZAMIENTOS.		
* Por acreditar hasta 8 desplazamientos para la participación en la competición federada	puntos	15
* Por acreditar más de 8 desplazamientos para la participación en la competición federada	puntos	20
c) Programas o proyectos relacionados con la profesionalización de la entidad por meses. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.	un periodo mín	imo de 6
POR LA PROFESIONALIZACIÓN Y EMPLEABILIDAD.		
* Por tener la Entidad 1 empleado con contrato de alta en la Seguridad Social con una duración mínima de 3 meses.	puntos	5
* Por tener la Entidad 1 o más empleados del Cuerpo Técnico o la plantilla con contrato profesional deportivo de alta en la Seguridad Social.	puntos	10
d) Programas o proyectos de carácter deportivo por su calidad y singularidad. Hasta 100 posibles.	10 puntos de u	n total de
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES.		

\* Por tener la Entidad 2 o más equipos en situación de atención especial de deportes colectivos.

Categoría 7. Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.

a) Programas o proyectos de participación atendiendo al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.

#### PARTICIPACIÓN.

* 2-10 participantes y/o usuarios directos.	puntos	5
* 11-50 participantes y/o usuarios directos.	puntos	15
* 51-75 participantes y/o usuarios directos.	puntos	20
* 76-100 participantes y/o usuarios directos.	puntos	22.5
* 101-125 participantes y/o usuarios directos.	puntos	25
* 126-150 participantes y/o usuarios directos.	puntos	27.5
* más de 150 participantes y/o usuarios directos.	puntos	30

b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos o actividades deportivas (concentraciones, actos puntuales, etc.). Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

#### ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

* Por ser organizador de 2 eventos deportivos.	puntos	5
* Por ser organizador de entre 3 y 5 eventos deportivos (ambos inclusive).	puntos	10
* Por ser organizador de actividades relacionadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias que contribuyan a fortalecer la identidad propia y actividades deportivas relacionadas con el mar, como		
expresión de nuestra realidad insular.	puntos	15

c) La promoción de la actividad deportiva, en su ámbito territorial, entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### ACTIVIDAD DEPORTIVA.

\* Por programas de actividades físico-deportivas destinada a las personas mayores en pro de un envejecimiento activo saludable o a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.

puntos 20

d) Se valorará presupuesto anual de la Entidad destinado al fomento de actividades deportivas recreativas. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

#### DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

\* Disponibilidad presupuestaria hasta 2.000,00 euros.

puntos

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 147, miércoles 6 de diciembre de 2023		15827
* Disponibilidad presupuestaria entre 2.001,00 euros. y 4.000,00 euros	puntos	10
* Disponibilidad presupuestaria más de 4.001,00 euros	puntos	15
e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 pu posibles.	intos de un tota	l de 100
FORMACIÓN.		
* Por ser organizador de acciones formativas relacionadas con programas de actividades físico-deportivas destinada a las personas mayores en pro de un envejecimiento activo saludable o a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.	puntos	10
f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singular un total de 100 posibles.	idad. Hasta 10 p	ountos de
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES.		
* Por implantar acciones en Entidades Deportivas y/o Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura relacionadas con programas de actividades físico-deportivas destinada a las personas mayores en pro de un envejecimiento activo saludable o a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.	puntos	10
Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canari Fuerteventura de Especial Reconocimiento.	as con Delegac	iones en
a) Proyecto económico. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.		
MEMORIA-PROYECTO ECONÓMICO EN FUERTEVENTURA.		
* Entre 5.000,00 euros y 10.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	5
* Entre 10.000,01 euros y 15.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	10
* Entre 15.000,01euros y 20.000,00 euros de proyecto económico.	puntos	15
* Más de 20.000,01 euros de proyecto económico.	puntos	20
b) Participación y nivel de inscripciones y participantes. Hasta 20 puntos de un tota	ıl de 100 posible	es.
VOLUMEN DEPORTIVO INSULAR.		
* Por acreditar hasta 50 licencias deportivas.	puntos	5
* Por acreditar de 51 hasta 100 licencias deportivas.	puntos	10
* Por acreditar hasta 200 licencias deportivas.	puntos	15
* Por acreditar más de 10% de incremento en número de licencias de la anualidad anterior.	puntos	20

c) Proyecto de igualdad, prevención de la discriminación en cualquiera de sus formas, de práctica deportiva entre núcleos desfavorecidos, sensibilización medioambiental y huella 0. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### ACTIVIDAD DEPORTIVA RESPONSABLE.

\* Por acreditar huella 0 y sensibilización medioambiental y por acreditar igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y sus concretas medidas de acción, en sus actividades federativas.

puntos

10

\* Por acreditar paridad en los órganos directivos.

puntos

20

d) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### FORMACIÓN.

\* Por asistencia a charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.

puntos

5

\* Por aprovechamiento (créditos) de charlas, cursos, jornadas y congresos que versen sobre el deporte con colectivos que merezcan atención específica, igualdad efectiva, diversidad e inclusión, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estrategia para el plástico en la economía circular, digitalización en las entidades del ecosistema deportivo.

puntos

10

\* Por asistencia a formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.

puntos

20

e) Por el carácter de la organización deportiva. Tipo de Entidad Federativa. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

#### ENTIDADES.

\* Por acreditar actuar como Delegaciones Deportivas insulares de Federaciones Canarias.

puntos

10

\* Por acreditar actuar como Federaciones Deportivas Insulares.

puntos

20

Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.

Por el rendimiento deportivo. Hasta 100 puntos de un total de 100 posibles.

# POR SU CAPACITACIÓN.

\* Por estar en posesión de certificado del nombramiento como deportista de alto rendimiento por el Consejo superior de Deportes.

puntos

50

puntos

- \* Por estar en posesión de certificado del nombramiento como deportista de atención especial/alto rendimiento por la Comunidad Autónoma de Canarias. puntos 75

  \* Por estar en posesión de certificado del nombramiento como deportista protegido dentro de los planes de tecnificación de la federación
- 10.2. Criterios de valoración para la LÍNEA 2: Instalaciones deportivas, LÍNEA 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva, LÍNEA 4: Equipos y medios electrónicos: los criterios de valoración serán los aportados por los solicitantes de la Línea 1, no pudiendo acceder a estas líneas sin poseer la condición de beneficiario de dicha línea 1.
  - 10.3. Criterios de valoración para la LÍNEA 5: Estudios y trabajos técnicos.

Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura).

Por su dimensión estratégica. Hasta 100 puntos de un total de 100 posibles.

# POR SU DIMENSIÓN ESTRATÉGICA.

canaria oportuna.

* Dimensión Educativa: investigación científica o técnica sobre los hábitos alimentarios y deportivos de la población en edad escolar de Fuerteventura.	puntos	100
* Dimensión Social: investigación científica o técnica de la actividad física en población sensible de Fuerteventura (tercera edad, discapacidad, integración, etc.).	puntos	100
* Dimensión Ambiental: investigación científica o técnica sobre la actividad deportiva y eventos desarrollados en los espacios naturales de Fuerteventura.	puntos	100
* Dimensión Salud: investigación científica o técnica para la adquisición de hábitos saludables de la población de Fuerteventura.	puntos	100
* Dimensión Cultural: investigación histórica, científica o técnica de los juegos y deportes autóctonos de Canarias en Fuerteventura.	puntos	100
* Dimensión Rendimiento: investigación científica o técnica para la mejora del rendimiento de los deportistas de alto rendimiento y alto nivel de Fuerteventura.	puntos	100

# CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o en su defecto, por su falta, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### Artículo 11. Publicación de la convocatoria.

La publicación de la convocatoria de subvenciones se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), así como, web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración.

Así mismo, el del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura podrá difundir la convocatoria por otros medios que considere oportunos.

En virtud al artículo 20.8 a) de la LGS, las convocatorias de subvenciones serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y ésta dará traslado del extracto de la convocatoria al diario oficial correspondiente, siendo causa de anulabilidad si no se sigue el procedimiento indicado.

#### Artículo 12. Solicitudes.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de las bases. Se procederá bajo dos posibilidades:

#### 12.1. De oficio:

Teniendo en consideración la posibilidad material de simplificación administrativa y reducción de cargas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá de Oficio por parte del Servicio de Deportes a incorporar la solicitud de la anualidad anterior y todos los anexos y documentación del procedimiento de solicitud anteriormente mencionado, dando por iniciado aquellos expedientes que cumplan con:

#### 12.1.1. En el caso de convocatorias anuales:

- Haber sido beneficiarios consecutivamente en las últimas tres (3) anualidades y justificado adecuadamente mediante expediente de justificación Total o justificación Parcial (en porcentaje igual o superior al setenta por ciento (70%) de lo concedido.
- Haber tramitado telemáticamente en la última anualidad su solicitud.

# 12.1.2. En el caso de convocatorias plurianuales:

- Haber sido beneficiarios en la última convocatoria plurianual.

- Haber tramitado telemáticamente en la última convocatoria plurianual.
- Haber justificado adecuadamente mediante expediente de justificación Total o justificación Parcial en la última convocatoria plurianual o anual.

En ambos casos, se notificará a los anteriores "de Oficio" dicha condición, si bien podrán ser modificadas "de parte" por el solicitante su condición y la documentación obrante de la anterior, durante el periodo de subsanación de solicitud, personándose con carácter obligatorio y de forma TELEMÁTICA, en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

12.2. De parte: en el caso de convocatorias anuales y plurianuales:

La solicitud de subvención se formalizará mediante los documentos oficiales de la convocatoria, consistentes en la solicitud dirigida al Sr./Sra. Consejero/a de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y los oportunos anexos.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a. Las Entidades e Instituciones obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, deberán presentar la documentación debidamente cumplimentado a ordenador y firmada con certificado digital del representante legal de dicha entidad e institución, por Sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura https://sede.cabildofuer.es/

b. Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, deberán presentar la documentación debidamente cumplimentado a ordenador y firmada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, calle doctor Fleming, número 1, Puerto del Rosario, en horario de 9 a 14 horas, en las Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular en la Isla (Morro Jable, Gran Tarajal y Corralejo) o en las formas previstas en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones

a través de medios electrónicos o no. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Únicamente, y tras la resolución definitiva, en el caso de convocatorias plurianuales se dará cabida a nuevas solicitudes en anualidades posteriores a la de convocatoria, estableciéndose el plazo máximo de presentación de dichas solicitudes del 1 al 31 de octubre de la anualidad anterior de la que pretenda ser partícipe, y una vez determinada su condición de beneficiario/a será incorporado/a a la convocatoria plurianual por los años restantes de la misma en condición de bolsa de reserva (artículo 13).

#### 12.3. Documentación:

Teniendo en consideración la posibilidad material de simplificación administrativa y reducción de cargas, la documentación a presentar para la solicitud "De parte":

#### 12.3.1. Documentación Común:

- Solicitud dirigida a la/el Sra./Sr. Consejera/o de Deportes Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Documento explicativo de la actividad deportiva, prediseñado por la Corporación en forma de autoevaluación objetiva.
- Documento del presupuesto de la actividad, prediseñado por la Corporación en forma de valoración económica de gastos e ingresos.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria o autorización expresa al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para solicitar a las Administraciones competentes los citados certificados.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones registrales emitido por el órgano competente acreditativo. En el citado certificado, los datos correspondientes a los cargos directivos y a las últimas cuentas anuales de la entidad deberán estar actualizados, o en su defecto documentación acreditativa de su tramitación, excepto, para las categorías 1, 3 y 10.

# 12.3.2. Documentación por Categorías:

- \*Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura):
  - Nombramiento de representación de la Entidad Local.
- \*Categoría 2: Entidades Deportivas, Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura, Categoría 4: Eventos Deportivos y Categoría 6: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.
- Certificado de la Entidad, designando la figura del Delegado o Delegada de protección, atendiendo a lo establecido en el artículo 48.1.c de la ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Cuando el destino de los fondos públicos, en parte, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa del beneficiario/os advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total, si bien, no podrá ser superior el 20% de la cantidad otorgada, y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- \*Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.
- Licencia deportiva de la anualidad, o en su caso, declaración responsable en la que se especifique deporte, modalidad y federación al que se pretende afiliarse en el trascurso de la convocatoria.
  - Certificado de empadronamiento en Fuerteventura.
- \*Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.
- Estatutos de la Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas, en la que figure como objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como ramas asociadas.
- Certificado de la Entidad, designando la figura del Delegado o Delegada de protección, atendiendo a lo establecido en el artículo 48.1.c de la ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Cuando el destino de los fondos públicos, en parte, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa del beneficiario/os advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total, si bien, no podrá ser superior el 20% de la cantidad otorgada, y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

\*Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura):

- Nombramiento de representación del Colegio profesional.

\*Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.

- Certificado de empadronamiento en Fuerteventura
- Certificado del Consejo Superior de Deportes del Gobierno de España como deportista de alto nivel o Certificado de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias o Federaciones como deportista de alto rendimiento mediante la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes de preparación.

Y, además, los beneficiarios deberán poseer durante el procedimiento la vigencia de:

- Documentos identificativos (DNI, NIF, estatutos, actas fundacionales, etc.).
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria o autorización expresa al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para solicitar a las Administraciones competentes los citados certificados.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones registrales emitido por el órgano competente acreditativo (cargos directivos y a las últimas cuentas anuales de la entidad).
- Alta a terceros, solo para los que no lo han presentado anteriormente o hayan modificado algún dato.

En relación con la documentación general que ya

obre en poder del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, el beneficiario podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

12.4. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.

12.4.1. En el caso de convocatorias anuales:

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria anual.

12.4.2. En el caso de convocatorias plurianuales:

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria plurianual.

Únicamente, y tras la resolución definitiva, en el caso de convocatorias plurianuales se dará cabida a nuevas solicitudes en anualidades posteriores a la de convocatoria, estableciéndose el plazo máximo de presentación de dichas solicitudes del 1 al 31 de octubre de la anualidad anterior de la que pretenda ser partícipe, y una vez determinada su condición de beneficiario/a será incorporado/a a la convocatoria plurianual por los años restantes de la misma en condición de bolsa de reserva (artículo 13).

Artículo 13. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o en su defecto, por su falta Órgano que haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROFCIF), iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas,

debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General y Bases para la ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (BDNS Transparencia) cuya página web es http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

En cualquier caso, podrán convocarse indistintamente, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, las líneas y categorías de subvención que se enumeran en el artículo 3.

- 13.1. El órgano instructor, sección de deportes, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y estará constituido como mínimo por un/una instructor/a técnico del Servicio de Deportes y otros a quienes se designen en cada convocatoria para dichas labores, o como apoyo a la instrucción.
- 13.2. El órgano instructor, examinadas las anualidades correspondientes procederá a incorporar "de oficio" las solicitudes de los beneficiarios que cumplan lo establecido en el artículo 12.1, y "de parte" aquellas solicitudes presentadas en plazo según artículo 12.2.

En los casos de insuficiencia de algún documento, el Servicio de Deportes requerirá al interesado, a través de la publicación en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y Tablón electrónico de la Administración, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos.

Así mismo, para los expedientes incorporados "de oficio", que lo estimen oportuno, presenten las modificaciones que consideren.

El plazo de presentación de documentación, máximo e improrrogable, se determinará en la convocatoria, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o en su defecto, por su falta Órgano que haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROFCIF), que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 13.3. El órgano instructor, una vez finalizado el plazo de subsanación de documentación y verificados los expedientes, elevará formalmente al órgano colegiado para su estudio e informe provisional aquellos expedientes que han reunido las condiciones establecidas en las presentes Bases, indicando aquellos expedientes que presenten reintegro en su culminación de convocatoria anterior, habiendo resuelto dicha condición con la Administración (artículo 18).
- 13.4. El órgano colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, dos técnicos del Servicio de Deportes nombrados por el Consejero o la Consejera, o en su defecto por el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como, otros a quienes se designen en cada convocatoria.

Al ser un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva el ordinario de concesión de subvenciones, el órgano colegiado establecerá una prelación:

#### \* En convocatorias anuales:

En el caso de beneficiarios mediante concesión directa (sin puntuación en la memoria deportiva del procedimiento de concurrencia) y estudiada su compatibilidad (artículo 9), la prelación se establecerá a continuación de su inclusión preferente atendiendo a la condición de deporte protegido.

- En caso de capacidad financiera suficiente, se establecerá la prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva atendiendo a la condición de deporte protegido.
- En caso de capacidad financiera insuficiente, se establecerá la prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva hasta el crédito presupuestario consignado en la anualidad de la convocatoria. Ante igualdad de puntos de la memoria deportiva de los solicitantes, prevalece los que tengan mayor puntuación en el criterio de valoración "a" y así sucesivamente "b", "c", etc. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate mediante sorteo, asignando a cada solicitante un número que corresponderá al número del expediente. En dicho sorteo, deberán estar presentes, obligatoriamente, un mínimo dos miembros del Órgano Colegiado y el Órgano Instructor de la convocatoria, y opcionalmente, los solicitantes/interesados o representante autorizado.

En el procedimiento de celebración del sorteo se irán extrayendo, de forma aleatoria, tantos números como número de solicitantes se encuentren en situación de empate. El orden en el que hayan sido extraídos dichos números, determinará el orden de prelación, de primero (mejor posicionado) a último, entre los citados solicitantes.

Una vez agotado el crédito presupuestario consignado en la anualidad de la convocatoria, se establecerá una "Bolsa de Reserva", mediante una prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva, constituida por todos aquellos solicitantes que hayan cumplido con las condiciones establecidas para ser beneficiarios.

En el caso de existencia de bolsa de reserva de anualidades anteriores, la prelación se configurará posicionando en la mejor de las disposiciones (primer lugar), a los integrantes de la misma, siempre y cuando no se modifiquen al alza las condiciones iniciales de la memoria deportiva de la convocatoria anterior. La prelación continuará de mayor a menor puntuación atendiendo a la memoria deportiva presentada por el resto de solicitantes, incluyendo aquellos que han modificado al alza sus condiciones iniciales de la bolsa de reserva, dirimiéndose los empates en virtud de las condiciones establecidas anteriormente.

\*En el caso de convocatorias plurianuales:

En el caso de beneficiarios mediante concesión directa (sin puntuación en la memoria deportiva del procedimiento de concurrencia) y estudiada su compatibilidad (artículo 9), la prelación se establecerá a continuación de su inclusión preferente atendiendo a la condición de deporte protegido.

- En caso de capacidad financiera suficiente, se establecerá la prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva. Atendiendo que únicamente en el caso de convocatorias plurianuales se dará cabida a nuevas solicitudes en anualidades posteriores a la de convocatoria, dicha prelación será actualizada anualmente, respetando la primera prelación incorporando a los nuevos solicitantes a continuación e igualmente de mayor a menor puntuación.
- En caso de capacidad financiera insuficiente, se establecerá la prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva hasta el crédito presupuestario consignado en la anualidad de la convocatoria. Ante

igualdad de puntos de la memoria deportiva de los solicitantes, prevalece los que tengan mayor puntuación en el criterio de valoración "a" y así sucesivamente "b", "c", etc. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate mediante sorteo, asignando a cada solicitante un número que corresponderá al número del expediente. En dicho sorteo, deberán estar presentes, obligatoriamente, un mínimo dos miembros del Órgano Colegiado y el Órgano Instructor de la convocatoria, y opcionalmente, los solicitantes/interesados o representante autorizado. En el procedimiento de celebración del sorteo se irán extrayendo, de forma aleatoria, tantos números como número de solicitantes se encuentren en situación de empate. El orden en el que hayan sido extraídos dichos números, determinará el orden de prelación, de primero (mejor posicionado) a último, entre los citados solicitantes.

Una vez agotado el crédito presupuestario consignado en la anualidad de la convocatoria, se establecerá una "Bolsa de Reserva", mediante una prelación de mayor a menor puntuación de la memoria deportiva, constituida por todos aquellos solicitantes que hayan cumplido con las condiciones establecidas para ser beneficiarios.

Atendiendo al informe de capacidad financiera de gasto plurianual, y en el caso de existencia de bolsa de reserva de anualidades anteriores, y la prelación se configurará posicionando a continuación de la prelación de la primera anualidad, a los integrantes de la misma, siempre y cuando no se modifiquen al alza las condiciones iniciales de la memoria deportiva de la convocatoria, y así sucesivamente. Ante igualdad de puntos de la memoria deportiva de los integrantes de la bolsa de reserva, los empates se dirimirán en virtud de las condiciones establecidas anteriormente.

La prelación continuará de mayor a menor puntuación atendiendo a la memoria deportiva presentada por nuevos solicitantes, incluyendo aquellos que han modificado al alza sus condiciones iniciales de la bolsa de reserva, dirimiéndose los empates en virtud de las condiciones establecidas anteriormente.

Aquellos expedientes que presenten reintegro en su culminación, y sean solicitantes en posterior convocatoria, habiendo resuelto dicha condición con la Administración, independientemente de los puntos de valoración que estime se le prerelacionará a continuación del/los solicitantes que menor valoración deportiva presenten (artículo 18).

Excepcionalmente, debidamente justificado y por mayoría simple, previa convocatoria de los órganos participantes del procedimiento de concesión de las subvenciones (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento), se puede prorratear entre los beneficiarios, incluso por categoría y línea, el importe obrante.

13.5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional, procediéndose a publicar dicha propuesta en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración, sirviendo la misma como notificación a los interesados.

Otorgando plazo mínimo de DÍAS HÁBILES, y mediante el correspondiente anexo, el solicitante presentará obligatoriamente la siguiente documentación:

- Aceptación expresa de la subvención concedida.
- Alegaciones a la resolución provisional publicada.
- Reformulación de la solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, se trata de modificar la solicitud presentada eligiendo las actividades de las previstas inicialmente a las que desea aplicar los fondos que se le otorguen. En consecuencia, la reformulación de las solicitudes se configura como un replanteo de solicitud, para adaptar la actividad subvencionada a la cuantía concedida sin tener que renunciar a ella.
- En caso de no autorizar la consulta, en la solicitud, de los Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria deberá presentar la documentación correspondiente en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.
  - Número de cuenta bancaria: Alta a terceros (solo

para los que no lo han presentado anteriormente o hayan modificado algún dato) y/o certificado de titularidad de cuenta corriente.

Una vez estudiadas las nuevas condiciones, el órgano instructor remitirá al órgano colegiado que resolverá con una propuesta definitiva.

13.6. El órgano colegiado trasladará al órgano instructor propuesta definitiva en forma de prelación cumpliendo con lo establecido en el apartado 4 del presente artículo 13, debiendo contener, como mínimo, la relación de solicitantes a los que se les concede, puntuación, importe de la concesión, así como otros datos de interés que estime oportunos. Igualmente, deberá contener la desestimación del resto de las solicitudes aportadas por el órgano instructor.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante la inserción en página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración y, será remitida a la Intervención General para su fiscalización por parte del órgano instructor para su posterior elevación a la figura del el Consejero o la Consejera, o en su defecto por el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

13.7. El órgano concedente, el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá en un solo acto la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La notificación de la concesión se realizará a través de la publicación en página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante lo cual el beneficiario deberá presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo mínimo de DIEZ DÍAS HÁBILES, o en su caso las alegaciones/reclamaciones oportunas.

13.8. El órgano instructor una vez finalizado el plazo de aceptación expresa de la subvención, o en

su caso las alegaciones/reclamaciones oportunas, resolverá y elevará formalmente al órgano colegiado para su estudio e informe definitivo aquellos expedientes que han reunido las condiciones establecidas en las presentes Bases. A la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, realizará la propuesta de resolución definitiva, procediéndose a publicar dicha resolución en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración, sirviendo la misma como notificación a los interesados, incluyendo el plazo de justificación de la subvención.

13.9. Una vez finalizado el plazo de justificación de las actividades subvencionadas, el órgano instructor del procedimiento de subvención realizará las comprobaciones que estime necesarias, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, y a efectos de comprobación del gasto, podrá solicitar a aquellos beneficiarios, la remisión de los originales de los justificantes que considere oportunos, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General, a través de técnica ordinarias y/o técnicas de muestreo aleatorio simple.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Se podrá modificar la resolución de concesión por la Administración:

- 1. Toda alteración de las condiciones, requisitos y criterios de valoración, tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en las presente Ordenanza y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, así como, en particular, la adopción de medidas dirigidas a obtener objetivos de estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2. En el caso de insuficiencia presupuestaria de convocatorias plurianuales (artículo 13.4), con el fin de incorporar al procedimiento los integrantes de la "bolsa de reserva", así como las modificaciones al alza de solicitudes de la citada bolsa y las nuevas solicitudes.

En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la acción subvencionada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad o deportista beneficiario/a.

La entidad o deportista beneficiario/a de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, sin que pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención global obtenida para todo el periodo de ejecución establecido que figure en la resolución de concesión.

La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad o deportista beneficiario/a que fueron razón de su concreto otorgamiento, y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

En el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro, el órgano competente para su tramitación notificará a la entidad o deportista interesado/a el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a TRES MESES. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad o deportista beneficiario/a.

Toda modificación de la resolución de concesión

conllevará la presentación, de forma previa a la misma, por parte de la entidad o deportista interesado/a, del nuevo proyecto adaptado a la modificación solicitada.

Artículo 15. Pago de las subvenciones.

Pago anticipado sin que sea necesaria la aportación de garantía, dado que concurren razones de interés público y social que justifican dicha necesidad.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario.

#### 15.1. Convocatorias anuales:

Pago anticipado y en una única modalidad: 70% anticipado y 30% restante previa justificación.

15.2. Convocatorias plurianuales (hasta tres anualidades económicas):

Pago anticipado y en una única modalidad: en la última anualidad 70% anticipado previa justificación de primer y/o segunda anualidad de la convocatoria. 30% restante, previa justificación de la última anualidad.

En anualidades anteriores a la última de ellas, el pago se efectuará en una única modalidad de 100% anticipado de la anualidad de convocatoria una vez incorporada su capacidad presupuestaria.

Artículo 16. Justificación de las subvenciones.

- 16.1. Tipo de justificación y documentación:
- 16.1.1. Cuenta justificativa simplificada: son las concedidas por importe total inferior a 60.000,00 euros, y se justificarán únicamente mediante la documentación:
- a) La memoria deportiva: se justificará mediante la presentación del anexo denominado "Cuenta Justificativa Deportiva", y documentación probatoria que entre otros condicionantes demuestren el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar a la minoración de la puntuación obtenida y, por tanto, la oportuna minoración económica de la subvención.
- b) La memoria económica: se justificará mediante la presentación del anexo denominado "Anexo-Cuenta

Justificativa Económica Simplificada" desglosados por capítulos y conceptos de los gastos y/o inversiones subvencionables de la actividad, con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, comprobante de pago y destino/objetivo. Aportando la facturación del montante concedido por la Administración, donde se reflejan los gastos económicos de la memoria deportiva subvencionables según artículo 7 de la presente ordenanza, respetando obligatoriamente el 50% de la facturación a cargo de los conceptos de Gasto:

- Gastos federativos: arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
- Gastos de desplazamiento o transporte: gastos derivados de la participación en las competiciones deportivas, atendiendo al calendario de competición aprobado. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre (contratación de empresas de transporte, transporte público, alquiler de transporte de materiales deportivos, etc.); transporte marítimo de personas y equipamiento deportivo, hasta el 50%; transporte aéreo de personas y equipamiento deportivo hasta un 25% y servicios de agencias de viaje.
- Gastos de estancia y/o manutención: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues, etc. En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- Gastos de vestimenta deportiva: son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, dado que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Gastos sanitarios: Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio

de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).

- Gastos de suministro y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo no inventariable: Son aquellos gastos por la adquisición y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo que sufre un "rápido" deterioro por su uso y que no forma parte del inventario (balones, equipaje, conos, guantes, calzado deportivo, etc.).

\*Detallar otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, superen el porcentaje de los costes totales.

- \*\* En el caso de muestreo aleatorio simple (artículo 16.2) el beneficiario no podrá acogerse a la Cuenta justificativa simplificada.
- 16.1.2. Cuenta justificativa ordinaria: son las concedidas por importe total superior a 60.000,00 euros, y se justificarán únicamente mediante la documentación:
- a) La memoria deportiva: se justificará mediante la presentación del anexo denominado "Cuenta Justificativa Deportiva", y documentación probatoria que entre otros condicionantes demuestren el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar a la minoración de la puntuación obtenida y, por tanto, la oportuna minoración económica de la subvención.
- b) La memoria económica: se justificará mediante la presentación del anexo denominado "Anexo-Cuenta Justificativa Económica" desglosados por capítulos y conceptos de los gastos y/o inversiones subvencionables de la actividad, con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, comprobante de pago y destino/objetivo. Aportando el total de la facturación del importe solicitado a la Administración, donde se reflejan los gastos económicos de la memoria deportiva subvencionables según artículo 7 de la presente

ordenanza, respetando obligatoriamente el 50% de la facturación a cargo de los conceptos de Gasto:

- Gastos federativos: arbitraje-jueces-órganos de control, licencias deportivas, revisiones médicas, inscripciones, etc.
- Gastos de desplazamiento o transporte: gastos derivados de la participación en las competiciones deportivas, atendiendo al calendario de competición aprobado. Se incluyen cualquier tipo de transporte terrestre (contratación de empresas de transporte, transporte público, alquiler de transporte de materiales deportivos, etc.); transporte marítimo de personas y equipamiento deportivo, hasta el 50%; transporte aéreo de personas y equipamiento deportivo hasta un 25% y servicios de agencias de viaje.
- Gastos de estancia y/o manutención: los gastos de estancia son los realizados en concepto alojamiento cuando se ven obligados a desarrollar la actividad deportiva, atendiendo a calendario de competición, fuera del lugar de residencia del deportista o entidad deportiva. Se incluye: hoteles, albergues, etc. En cuanto a los gastos de manutención son los realizados en concepto de alimentación destinada a deportistas, se excluyen los productos incompatibles con el deporte (bebidas azucaradas, golosinas, etc.) y se realizan en establecimientos autorizados (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas de nutrición y suplementos deportivos, etc.).
- Gastos de vestimenta deportiva: son los gastos destinados a la adquisición de prendas deportivas que permitan desarrollar la actividad deportiva y/o identificar a colectivos o individuos, dado que deberá tener estampado el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Gastos sanitarios: Son los gastos destinados a sufragar los costes por la atención de profesionales colegiados del área sanitaria y de seguros que garanticen una práctica deportiva segura y saludable (Servicio de rehabilitación, fisioterapeutas, médicos, reconocimientos médicos, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.).
- Gastos de suministro y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo no inventariable: Son aquellos gastos por la adquisición y/o reparación de equipamiento y/o material deportivo que sufre un "rápido" deterioro por su uso y que no forma parte del inventario (balones, equipaje, conos, guantes, calzado deportivo, etc.).

\*Detallar otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, superen el porcentaje de los costes totales.

16.1.3. Certificación: en el caso de subvenciones concedidas a federaciones deportivas insulares, delegaciones deportivas insulares, así como a las Entidades locales (ayuntamientos de Fuerteventura) la justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tengan atribuidas las funciones de control de los fondos en el que figure relación clasificada de los gastos y/o inversiones subvencionables de la actividad, con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y destino/objetivo, donde se reflejan los gastos económicos de la memoria deportiva subvencionables según artículo 7 de la presente ordenanza y en que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como, documentación probatoria de que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con la solicitud.

Podrán ser admitidos como justificantes de gastos los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia mercantil o con eficacia administrativa en original. En el caso de facturas abonadas en efectivo, se ajustarán a la limitación de 1.000,00 euros y deberán adjuntar certificado del proveedor emisor de la factura especificando esa forma de pago, si bien no podrá superar esta forma de pago el 50% de la facturación total.

Los beneficiarios, al objeto de la justificación, deberán aportar la facturación y/o documentación del total de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que deberá obedecer ineludiblemente, a las fases:

ECONÓMICA, atendiendo al artículo 17 (Plazos), cuya documentación será determinada en cada convocatoria. Deberá cumplir, entre otras, lo estipulado en la legislación vigente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 53.1.c
- Artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Contenido de la factura).
- Artículo 73.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones.
- Artículo 28.2.d de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada en el B.O.P. 23 de 18/02/2005.
- Será de aplicación cualquier otra normativa legal vigente en el momento de justificación de la subvención.

DEPORTIVA, mediante la aportación de la documentación deportiva exigida (certificados, informes, documentación complementaria aclaratoria, etc.) en cada convocatoria y específica por líneas de apoyo y categorías.

16.2. Comprobación de la adecuada aplicación de la subvención:

En virtud de lo estipulado en el artículo 13.9, se realizarán las comprobaciones que estime necesarias, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, y a efectos de comprobación del gasto, podrá solicitar a aquellos beneficiarios, la remisión de los originales de los justificantes que considere oportunos, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General, a través de técnica ordinarias (artículo 16.1.2.) y/o técnicas de muestreo aleatorio simple (\*):

(\*) Técnicas de muestreo aleatorio simple: se realizará entre los beneficiarios seleccionados por categorías, siendo el porcentaje de muestreo nunca inferior al 20% de cada una de ellas, mediante sorteo por orden de categoría desde la categoría 1 hasta la 10. En caso que un mismo beneficiario fuera seleccionado en más de una categoría se tomará la primera de ellas en el mismo orden anteriormente expuesto y se sorteará un nuevo beneficiario en la/s categorías coincidentes con el fin de completar el oportuno 20% de muestreo de cada categoría con nuevos seleccionados. Los seleccionados como beneficiarios para la verificación

adecuada de la justificación serán estudiados como un todo de categorías participadas.

Los beneficiarios seleccionados mediante el muestreo deberán presentar, además de la documentación exigida en la convocatoria, y a requerimiento del órgano instructor del procedimiento, los justificantes de los gastos subvencionados incluidos en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad presentados, todo ello sin perjuicio del pago de la subvención, que podrá ser tramitado con anterioridad a la presentación de los citados justificantes.

Tanto la celebración del sorteo como el resultado del mismo serán notificados a los beneficiarios, concediendo a los seleccionados un plazo mínimo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la aportación de dichos justificantes de gasto. Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gasto aportados en fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Si de la muestra de fiscalización aportada en la técnica de muestreo aleatorio simple, resultaran expedientes con variación negativa económica justificada en forma superior al 15% de la consignación y/o deportiva, superior a 15 puntos autoevaluados, y que, en proporción, suponga el 5% o superior de la muestra, se considerará el aumento de la muestra, en iguales condiciones de sorteo, en tramos del 10% hasta que la fiscalización adecuada se sitúe por debajo del 5%.

Artículo 17. Plazos.

Se otorgará un plazo mínimo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la tramitación de los diferentes procedimientos de la convocatoria de subvenciones, determinándose en cada una de ellas dicho plazo.

Las actividades deportivas y económica subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto de cada convocatoria anual o plurianual, que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva insular, pudiendo procederse por año natural o por periodos de competición deportiva, ya sea con carácter retroactivo o no.

En el caso de convocatorias plurianuales se dará cabida a nuevas solicitudes en anualidades posteriores a la de convocatoria, estableciéndose el plazo máximo de presentación de dichas solicitudes del 1 al 31 de octubre de la anualidad anterior de la que pretenda ser partícipe (artículo 12).

El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá en cada una de las convocatorias anuales, concretándose la fecha de plazo máximo. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario y, en todo caso, no podrá superar UN MES a partir del plazo inicial establecido en cada convocatoria.

Artículo 18. Penalidades.

La presentación de documentación justificativa fuera de plazo, debidamente razonada, dará lugar automáticamente a la reducción del 20% de la cuantía finalmente justificada.

El incumplimiento de la obligación de publicitar (artículo 8.2.2.n.) la subvención concedida dará lugar a la reducción de derecho de cobro de la subvención en un 20%. Para su verificación se utilizarán técnicas de muestreo aleatorio simple entre los beneficiarios seleccionados por categorías, siendo el porcentaje de muestreo nunca inferior al 20% de cada una de ellas, mediante sorteo por orden de categoría desde la categoría 1 hasta la 10. En caso que un mismo beneficiario fuera seleccionado en más de una categoría se tomará la primera de ellas en el mismo orden anteriormente expuesto y se sorteará un nuevo beneficiario en la/s categorías coincidentes con el fin de completar el oportuno 20% de muestreo de cada categoría con nuevos seleccionados. Los seleccionados como beneficiarios para la verificación adecuada de la publicidad serán estudiados como un todo de categorías participadas. Podrá ser utilizado el sorteo realizado en el caso de comprobación de justificación mediante muestreo aleatorio simple.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando se considere incompleta la justificación aportada. Dará lugar a la reducción de derecho de cobro de la subvención en un 20% de la cuantía finalmente justificada cuando se produzca una variación negativa económica superior al 15% de la consignación y/o deportiva, superior a 15 puntos autoevaluados.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente. En el caso de expedientes que presenten reintegro en su culminación, y sean solicitantes en posterior convocatoria, habiendo resuelto dicha condición con la Administración, independientemente de los puntos de valoración que estime se le prerelacionará a continuación del/los solicitantes que menor valoración deportiva presenten.

Artículo 19. Reintegro y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tras la oportuna fase de justificación se determinarán los expedientes que no han podido cumplir con las condiciones establecidas en las presentes y se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. Sin perjuicio de lo establecido el/la beneficiario/a obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración. En ambos casos se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 42 de la Ley General de Subvenciones.

La cantidad a devolver deberá ser ingresada en la cuenta que facilite el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso.

En relación a las sanciones administrativas se aplicarán los artículos del Capítulo II-TÍTULO IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social del beneficiario, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida, señalando que

los datos del resto de beneficiarios con subvenciones concedidas de importes que no superen dicha cuantía se publicarán en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración.

Artículo 21. Control.

21.1. Control financiero: El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteyentura.

21.2. Control no financiero: Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor, de las personas que ostentan la presidencia o, en su caso, representantes de las federaciones solicitantes de la subvención, de miembros del órgano instructor y el órgano colegiado y de terceras personas, en los siguientes términos:

- a) Responsable del tratamiento: Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el área de Deportes.
- b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto (nombre y apellidos, teléfono, documento de identidad, dirección electrónica), datos económico-financieros, datos de transacciones (detalle de los bienes y servicios suministrados que figuran en facturas o documentos similares emitidos por los proveedores) y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos bien a través de formularios o a otras administraciones públicas, en caso en que no exista oposición a dicha consulta, y de documentación que entregan las personas solicitantes y/o representante legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Exemo. Cabildo Insular de Fuerteventura. las personas solicitantes y representantes legales deben de informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos previstos en este clausula informado y en su caso, ha obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos por parte de esta entidad eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento, que estará disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: los datos personales se tratarán para tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación y pago de la subvención con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (artículo 6.1.e y 6.1.c del RGPD).

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, los actos de gestión serán publicadas en el portal de transparencia y web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, si bien, por motivos de información efectiva y relacionada con el procedimiento o similares el Servicio gestor podrá utilizar los datos personales aportados para comunicarse mediante cualquier medio que estime oportuno bajo los principios aquí expresados.

- d) Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otras Administraciones Publicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, de carácter autonómico y estatal, órganos judiciales, al Tribunal de Cuentas, así como, en los supuestos previstos en la Ley.
- e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- g) Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron

y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- h) Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica https://sede.cabildofuer.es o en los registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica https://www.aepd.es. Asimismo, puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es
- i) Las medidas de seguridad técnicas y organizativas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria.

Una vez entren en vigor la presente Ordenanza Específica por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, la Ordenanza actual vigente (publicadas en BOPLP número 32, de fecha 16 de marzo de 2022) queda derogada.

## DISPOSICIÓN FINAL.

Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web oficial del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y tablón electrónico de la Administración, entrando en vigor transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el

artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA (30) DÍAS para la presentación de posibles reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si así fuere, quedarían derogados de forma expresa los acuerdos adoptados mediante acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2022 (Punto 5).

TERCERO. Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, en el Portal de Transparencia y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

EL CONSEJERO DELEGADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES, TRANSPORTES MOVILIDAD Y COMUNICACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, Luis González Cabrera.

11.243

# EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Presidencia

Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

#### **ANUNCIO**

#### 4.442

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales; se hace público para general conocimiento que con la fecha y tenor que se indica se ha dictado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria el siguiente Decreto:

Decreto Número CGC/2023/157 de 23-11-2023. Asunto: Adaptación y modificación de la estructura organizativa del Cabildo Insular de Gran Canaria.

"El artículo 68.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (LCI), atribuye a estas Corporaciones Locales la competencia para organizarse en "áreas insulares", a las que se atribuirán sectores funcionales homogéneos de la acción pública insular. El artículo 68.2 de la mencionada Ley faculta al Presidente, mediante Decreto, para determinar el número, denominación y ámbito funcional de las áreas insulares en las que se organiza la administración del Cabildo Insular, en el marco de los criterios generales establecidos en el Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno de la Corporación. Asimismo, los artículos 11.5 y 16.1.j) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de esta Excma. Corporación Insular determinan que el número de los órganos directivos y Servicios de cada Consejería se realizará mediante Decreto del Presidente que, en el caso de los Servicios irá precedido de la propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

Mediante Decreto número 28, de 24 de junio de 2023, se dictaron las "Primeras resoluciones de la Presidencia, correspondientes al nuevo mandato 2023-2027, relativas a la conformación de los órganos de gobierno y administración."

Se hace preciso en este momento proceder a determinadas modificaciones puntuales en el Decreto anterior.

Algunos de los cambios tienen un carácter estrictamente nominal. Así, en primer lugar, en el caso de la denominación de la "Consejería de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda", procede concretar su denominación de "Vicepresidencia primera y Consejería de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda". En segundo lugar, debe adaptarse la denominación de los órganos directivos de las áreas o departamentos insulares y, en concreto, de las coordinaciones, ya que, aunque el artículo 70 de la LCI sigue denominándolos actualmente como "coordinaciones técnicas", la Ley 3/2021, de 6 de julio, estableció su nueva denominación como "coordinaciones insulares". Y, en tercer lugar, en el caso concreto de la "Coordinación del Área de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras, Transporte y Movilidad" deben suprimirse las referencias de estas dos últimas